

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

20ma Asamblea  
Legislativa



1ra Sesión  
Ordinaria

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

#### JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. del S. 44</b>  <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	<b>GOBIERNO</b>  <i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	Para añadir la Sección 3.2-A <del>las</del> a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines disponer que las querellas, peticiones o solicitudes, así como las notificaciones en los procedimientos adjudicativos, podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico accesible a la ciudadanía; requerir a las agencias a tomar las medidas pertinentes para viabilizar la implementación de los mecanismos necesarios para el uso de la tecnología en los procesos adjudicativos; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>R. del S. 28</b></p> <p><i>(Por la señora Álvarez Conde)</i></p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvose y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales <u>del Senado de Puerto Rico</u>, a realizar una investigación sobre la administración de todos los sistemas de relleno sanitario y vertederos de Puerto Rico, con especial atención <del>en</del> <u>a</u> los retos administrativos, posibles daños ambientales e identificación de soluciones a corto y largo plazo; y para <u>otros</u> fines relacionados.</p>
<p><b>R. del S. 32</b></p> <p><i>(Por la señora Rodríguez Veve)</i></p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvose y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional <u>del Senado de Puerto Rico</u>, <del>que se lleve a cabo</del> <u>realizar</u> una investigación <u>exhaustiva</u> sobre el funcionamiento y efectividad de los servicios ofrecidos por los albergues de mujeres víctimas/<del>sobrevivientes</del> de violencia doméstica en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>R. del S. 40</b></p> <p><i>(Por la señora Pérez Soto)</i></p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvose y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, <del>a</del> realizar una investigación exhaustiva sobre las agresiones suscitadas <u>recientemente</u> entre estudiantes en <del>los</del> <u>diversos</u> planteles escolares de Puerto Rico, los protocolos seguidos, la actuación del Comité de Disciplina y los efectos negativos que provocan las grabaciones <u>de estas agresiones</u>, tanto para la víctima, como <u>para</u> los espectadores; y para otros fines relacionados.</p>

---

<b>MEDIDA</b>	<b>COMISIÓN</b>	<b>TÍTULO</b>
<b>R. C. de la C. 20</b>  <i>(Por el señor Aponte Hernández)</i>	<b>GOBIERNO</b>  <i>(Sin Enmiendas)</i>	Para enmendar el Título, la Exposición de Motivos y la Sección 1 de la Resolución Conjunta 70-2024, a los efectos de presentar enmiendas técnicas.

---

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 44**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB19'25AM11:04

**INFORME POSITIVO**

18 de febrero de 2025

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 44**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 El **Proyecto del Senado 44** tiene como objetivo añadir la Sección 3.2-A las a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a los fines disponer que las querellas, peticiones o solicitudes, así como las notificaciones en los procedimientos adjudicativos, podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico accesible a la ciudadanía; requerir a las agencias a tomar las medidas pertinentes para viabilizar la implementación de los mecanismos necesarios para el uso de la tecnología en los procesos adjudicativos; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

En un mundo cada vez más digital, el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de adaptar sus procesos administrativos a las nuevas realidades tecnológicas, para así poder garantizar eficiencia, accesibilidad y transparencia al proporcionar servicios a la ciudadanía puertorriqueña. Precisamente, la presente pieza legislativa propone enmendar la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de

Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para establecer el uso de la tecnología en los procedimientos adjudicativos. Esta medida busca integrar el uso del correo electrónico u otros medios electrónicos accesibles para que las querellas, peticiones, solicitudes y notificaciones puedan realizarse de manera electrónica. Esta iniciativa moderniza los procesos administrativos, reduciendo costos operativos y promoviendo la conservación del medio ambiente al disminuir el uso de papel y otros recursos tradicionales.

La medida dispone que el desarrollo tecnológico que se ha experimentado en las últimas décadas, dio paso a avances significativos en el acceso a la justicia y la economía procesal. Un ejemplo de ello lo es la implementación del Sistema Automatizado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC) en los foros judiciales, que ha agilizado la radicación electrónica de documentos. Sin embargo, la medida reconoce que en el ámbito administrativo, aún existen limitaciones, especialmente en la presentación electrónica de documentos, lo que constituye un obstáculo para la eficiencia y la agilidad en los procesos.

Esta propuesta legislativa se alinea efectivamente con la política pública previamente establecida en leyes como la Ley 151-2004 conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, la Ley 75-2019 conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” y la Ley 148-2006 conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”, las cuales tienen como propósito integrar tecnologías de información en los procedimientos gubernamentales. Además, se destaca la función del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) en la implementación de estas medidas, asegurando que las agencias gubernamentales se ajusten adecuadamente a las realidades tecnológicas y económicas actuales.

Finalmente, esta enmienda a la Ley 38-2017 representa un paso crucial hacia la modernización de los procesos administrativos en Puerto Rico, para así garantizarle mayor accesibilidad, eficiencia y equidad a los ciudadanos y a su vez promover la sostenibilidad y la innovación en las operaciones gubernamentales. De esta manera, se sientan las bases para un gobierno más ágil, transparente y alineado con las necesidades de la ciudadanía

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante la Decimonovena Asamblea Legislativa se evaluó el P. del S. 66, un proyecto cuyo propósito es idéntico al del P. del S. 44 presente. En ese momento, la Comisión de Gobierno, en aras de analizar y estudiar el P. del S. 66, solicitó memoriales explicativos para sustentar el proceso de análisis de la medida. Como resultado, se recibieron y examinaron los memoriales explicativos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y se rindió un informe recomendando la aprobación de dicho Proyecto.

### OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Tras evaluar el P. del S. 44, la OGP reconoció que sería fundamental la integración de la tecnología en los servicios gubernamentales para maximizar la eficiencia y agilidad en la prestación de servicios y en las comunicaciones entre las agencias y los ciudadanos.



En sus comentarios, la OGP estableció que no tener objeción a lo propuesto en la medida, ya que fortalece la política pública contenida en el ordenamiento jurídico vigente, particularmente en lo que respecta a la modernización de los procedimientos administrativos. Sin embargo, la OGP señaló que la implementación de estas medidas podría tener un impacto fiscal indeterminado en los presupuestos de las agencias, considerando los costos asociados con la programación y mantenimiento de plataformas digitales. Por ello, recomienda que se consulte al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) sobre los aspectos sustantivos y posibles costos de implementación. Además, la OGP destaca que, dado que la medida no identifica asignaciones específicas de fondos, cualquier inversión deberá estar en cumplimiento con las medidas de disciplina presupuestaria establecidas por la Administración, el Plan Fiscal y el Plan de Ajuste de la Deuda.

Finalmente, la OGP sugirió auscultar la opinión de los organismos involucrados, como el PRITS, para garantizar que la implementación de la medida sea viable y eficiente desde una perspectiva fiscal y operativa.

### PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICES

El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) expresó en su memorial explicativo su apoyo al P. del S. 44, destacando que la medida se alinea con su misión de promover la innovación y la transformación digital en el Gobierno de Puerto

Rico. En sus comentarios, el PRITS resaltó que, en virtud de la Ley 75-2019 conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", tienen la responsabilidad de administrar los sistemas de información y coordinar la política pública sobre innovación y tecnología a nivel gubernamental.

El PRITS señala que la medida propuesta es consistente con la Orden Ejecutiva 2021-07, emitida por el entonces Gobernador, Pedro Pierluisi, la cual declaró como política pública el desarrollo de la interoperabilidad de los sistemas gubernamentales y la aceleración del gobierno digital. Asimismo, el PRITS mencionó que la Ley 85-2020 ya incorporó los medios de correspondencia electrónica en los procedimientos adjudicativos, lo que refuerza la necesidad de implementar las disposiciones contenidas en el P. del S. 44.

En cuanto a las firmas electrónicas, el PRITS indica que, en diciembre de 2020, promulgaron guías para su implementación en las agencias, las cuales detallan el proceso a seguir y establecen que cada agencia es responsable de cumplir con las regulaciones estatales y federales que le apliquen. El PRITS se compromete a asistir a las agencias en la implementación de estas herramientas tecnológicas, garantizando que se cumpla con lo establecido en la Ley 148-2006 conocida como "Ley de Transacciones Electrónicas") y la Ley 151-2004 conocida como "Ley de Gobierno Electrónico").

Finalmente, el PRITS reiteró su disposición para colaborar con las agencias en la ejecución de las disposiciones de esta medida, con el fin de continuar avanzando hacia un gobierno más ágil, eficiente y accesible para la ciudadanía.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el P. del S. 44 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

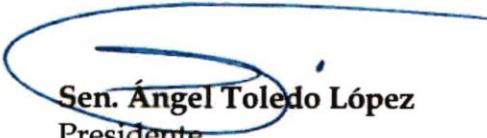
### CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia del P. del S. 44 y tomando en cuenta las recomendaciones presentadas en los memoriales explicativos de

la OGP y PRITS, llevó a cabo un análisis detallado. Como resultado, se presenta este informe con el entirillado correspondiente.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 44**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Sen. Ángel Toledo López**  
Presidente  
Comisión de Gobierno del  
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 44**

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Coautora la señora Rodríguez Veve*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**



Para añadir la Sección 3.2-A ~~las~~ a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a los fines disponer que las querellas, peticiones o solicitudes, así como las notificaciones en los procedimientos adjudicativos, podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico accesible a la ciudadanía; requerir a las agencias a tomar las medidas pertinentes para viabilizar la implementación de los mecanismos necesarios para el uso de la tecnología en los procesos adjudicativos; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", establece que sus disposiciones se interpretarán liberalmente, con el fin de garantizar que los procedimientos administrativos se efectúen en forma rápida, justa y económica, y que aseguren una solución equitativa en los casos bajo la consideración de la agencia.

El desarrollo tecnológico experimentado durante las primeras dos décadas y media de este siglo ha permitido mayores oportunidades de acceso a la justicia y economía procesal en los procesos judiciales. Mediante la implementación y ampliación

del Sistema Automatizado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), los foros judiciales de nuestro país se han movido a implementar procesos de radicación electrónica de los documentos judiciales que han permitido una gestión más ágil, eficiente y accesible. Nuestro Gobierno tiene el deber de fomentar este desarrollo en todas las instancias posibles.

En el contexto de los procesos administrativos regulados por la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico," las notificaciones emitidas por las agencias pueden ser cursadas mediante correo electrónico. Ahora bien, la disponibilidad en la presentación de documentos de forma electrónica no ha sido atendida.

Tanto en Puerto Rico como en los demás Estados y Territorios de los Estados Unidos continentales existe una clara política pública que promueve el desarrollo e implementación de procesos tecnológicos que, cuando menos, disminuyan el uso de papel, sellos de correo y de otros recursos relacionados, logrando así ahorros en sus finanzas. Esto, además de promover la conservación de nuestro medio ambiente al disminuir el uso de recursos vegetales y la producción de desechos, ayuda a disminuir los costos de las agencias, al no tener que utilizar papel ni correo ordinario, entre otros.

Nuestro Gobierno tiene el deber de fomentar el desarrollo y modernización para lograr la optimización de los procesos adjudicativos que se ventilan ante las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Las presentes enmiendas abordan estas necesidades, adaptándose a los avances tecnológicos, la flexibilidad de los procesos, la agilidad y accesibilidad de los servicios.

Las operaciones gubernamentales deben ser objeto de evaluación constante y modificarse para ajustarse a las realidades económicas y tecnológicas. Conscientes de esa realidad, el Gobierno de Puerto Rico ha adoptado la política pública que establece el marco jurídico para implementar los cambios que sean necesarios.

De otra parte, la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", establece como política pública la incorporación de las

tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación. A tenor con esta política pública, las agencias tienen el deber de “[d]esarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental, con especial atención a las siguientes áreas: servicios a los ciudadanos, compras y subastas, orientación y divulgación sobre temas de interés social, cultural y económico para los ciudadanos a través del portal del Gobierno”.



Por otro lado, mediante la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, se enmendó la Ley 151-2004 para disponer que el Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”), tiene a su cargo administrar los sistemas de información e implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental, además de asesorar a las agencias, actualizar y desarrollar las transacciones gubernamentales electrónicas, y asegurarse del funcionamiento correcto de las mismas, a tenor con la política pública antes esbozada.

Finalmente, la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”, dispone que un documento o firma electrónica tiene la misma validez que la versión impresa. La Ley 148-2006, *supra*, impone en PRITS el deber de adoptar las condiciones mediante las cuales las agencias aceptarán los documentos y las firmas electrónicas.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 38-2017, según enmendada, los fines de instrumentar de manera eficiente e integral la política pública, se debe utilizar la tecnología en los procedimientos adjudicativos que se llevan a cabo en las agencias, para la presentación de documentos y notificaciones. Para ello, y conforme a la legislación antes citada, PRITS colaborará en la consecución

de los objetivos de esta Ley. De esta forma, atemperamos las disposiciones de la Ley 38-2017, antes mencionada, para lograr un mayor acceso a los procedimientos adjudicativos a los ciudadanos a un menor costo, tanto para ellos, como para las agencias gubernamentales.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se añade la Sección 3.2-A a la Ley 38-2017, según enmendada,  
2 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de  
3 Puerto Rico", para que lea como sigue:

4           *"Sección 3.2 - A.- Uso de tecnología en los Procedimientos Adjudicativos.*

5           *Las agencias implementarán el uso de tecnología en los procesos adjudicativos. A esos*  
6  *fines, establecerán mecanismos para que la presentación de querellas, peticiones o solicitudes*  
7  *que realicen los ciudadanos a tenor con las disposiciones de esta Ley, puedan realizarse*  
8  *mediante correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica que desarrolle la agencia o el*  
9  *Gobierno de Puerto Rico, y que esté disponible al público libre de costo. Estos mecanismos*  
10  *estarán disponibles para la presentación de otros documentos una vez iniciado el*  
11  *procedimiento adjudicativo.*

12           *Del mismo modo, las notificaciones que deben realizarse en los procedimientos*  
13  *adjudicativos conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán realizarse mediante correo*  
14  *electrónico o cualquier herramienta tecnológica que desarrolle la agencia o el Gobierno de*  
15  *Puerto Rico, y que esté disponible al público libre de costo. A esos fines, las agencias*  
16  *requerirán a todo ciudadano que presente una querella, petición o solicitud para el inicio de*  
17  *un procedimiento adjudicativo que provea la dirección de correo electrónico donde será*  
18  *notificado, así como las direcciones de correo electrónico de las otras partes, si se conocen.*

1            *La primera comparecencia de cualquier parte en un procedimiento adjudicativo deberá*  
2 *incluir, además de la información requerida en esta Ley, una dirección de correo electrónico*  
3 *donde recibirá las notificaciones.*

4            *Asimismo, las agencias implementarán el uso de las firmas electrónicas en los*  
5 *documentos que se presenten conforme a las disposiciones de esta Sección.*

6            *Todo proceso o mecanismo que se adopte al amparo de las disposiciones de esta Sección*  
7 *deberá establecer mecanismos alternos en caso de que cualquiera de las partes no cuente con*  
8 *las herramientas necesarias para utilizar la tecnología adoptada. Igualmente, cualquiera de las*  
9 *partes que no tenga las herramientas tecnológicas ~~disponible~~ disponibles, podrá utilizar los*  
10 *mecanismos ordinarios, ya sea por correo o personalmente, establecidos en esta Ley.*

11           *La Puerto Rico Innovation and Technology Service asistirá a las agencias en la*  
12 *ejecución de las disposiciones de esta Sección a tenor con la Ley 75-2019, conocida como "Ley*  
13 *de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" y la Ley 148-2006, según enmendada,*  
14 *conocida como "Ley de Transacciones Electrónicas".*

15           *Artículo 2.- Las agencias adoptarán, enmendarán o sustituirán la*  
16 *reglamentación que sea necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de esta*  
17 *Ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su aprobación.*

18           *Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su*  
19 *aprobación.*

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de febrero de 2025

Informe sobre la R. del S. 28

2025ECIBIDOFEB14PM4:12:50  
TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 28, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 28, propone realizar una investigación sobre la administración de todos los sistemas de relleno sanitario y vertederos de Puerto Rico, con especial atención en los retos administrativos, posibles daños ambientales e identificación de soluciones a corto y largo plazo; y para fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15 aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 28, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 28**

3 de febrero de 2024

Presentada por la señora *Álvarez Conde*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la administración de todos los sistemas de relleno sanitario y vertederos de Puerto Rico, con especial atención en a los retos administrativos, posibles daños ambientales e identificación de soluciones a corto y largo plazo; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El manejo de desperdicios sólidos es una necesidad básica de toda sociedad moderna. Algunos países transicionaron rápidamente a sistemas de reciclajes eficientes. Mientras que otros, como en el caso de Puerto Rico, han progresado hacia el reúso de bienes de manera paulatina y lenta. Mediante la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, se estableció la Autoridad de Desperdicios Sólidos, con el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente a los aspectos técnicos, administrativos y operacionales del manejo de los residuos sólidos. Desde entonces hemos ejercido, de manera ordenada, la práctica del relleno de terrenos para manejar nuestros desperdicios. Posteriormente, mediante un ejercicio de reingeniería gubernamental, el programa pasó a ser administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.



No obstante, el relleno sanitario no es una solución permanente. Es una herramienta limitada, ya que depende de la extensión del terreno donde se vaya a ejecutar y de una serie de controles para prevenir efectos medioambientales irreversibles sobre la salud de los individuos y las comunidades.

En 2018, el Congreso de los Estados Unidos aprobó cuarenta millones de dólares ~~\$40 millones~~ para el manejo de desperdicios peligrosos y desperdicios sólidos en Puerto Rico, que serían custodiados por la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés). A pesar de ello, varios vertederos han enfrentado órdenes de cierre por haber alcanzado su capacidad o por haber incumplido con las reglamentaciones federales y estatales.

En 2019, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales indicó en una vista pública de la Comisión cameral de Desarrollo Económico, Energía y Planificación que en Puerto Rico hay veintinueve (29) ~~29~~ vertederos o sistemas de relleno sanitario, de los cuales once (11) ~~11~~ solamente cumplen con la reglamentación ambiental. Los dieciocho (18) ~~18~~ vertederos restantes no están en cumplimiento ambiental; y de estos, once (11) ~~11~~ tienen orden de cierre de la Agencia de Protección Ambiental y son Arecibo, Arroyo, Cayey, Florida, Isabela, Juncos, Lajas, Moca, Toa Alta, Toa Baja y Vega Baja.

En 2023, se determinó que los vertederos administrados por los municipios de Cabo Rojo, Lajas, Jayuya, Juncos y Guayama podrían continuar su operación en cumplimiento con las reglamentaciones estatales y federales tras recibir partidas millonarias de parte del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés).

En aquel entonces, el director estatal para Puerto Rico de Desarrollo Rural de la agencia federal, Maximiliano J. Trujillo Ortega, expresó que la asignación que totalizaba cerca de ciento treinta millones de dólares, ~~\$130 millones~~ sería de gran importancia, ya que permitiría a los rellenos sanitarios aumentar sus respectivas capacidades de almacenamiento de desperdicios sólidos y hasta sumar el reciclaje a sus operaciones.

Aun cuando se han destinado millones de dólares para el manejo de los vertederos y aprobado múltiples extensiones a la vida de estos, las alegaciones de

violaciones ambientales han continuado. De igual forma, por depender del limitado recurso que es la tierra, el cierre de vertederos es inminente y no podemos rehuir a esa realidad. ~~Es~~ Por ello, es impostergable que este Senado investigue la realidad, retos y posibles soluciones de cada uno de los vertederos de Puerto Rico, así como el impacto que estos puedan estar teniendo sobre nuestros recursos naturales.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y  
2 Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la  
3 administración de todos los sistemas de relleno sanitario y vertederos de Puerto  
4 Rico, con especial atención en a los retos administrativos, posibles daños ambientales  
5 e identificación de soluciones a corto y largo plazo.

6        Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
7 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones  
8 oculares, a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución ~~de conformidad~~  
9 ~~con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.~~

10       Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes continuos al Senado de Puerto  
11 Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Deberán presentar un  
12 primer informe dentro de ~~sesenta (60)~~ ciento ochenta (180) días después de la  
13 aprobación de esta Resolución; ~~y un informe final antes de la conclusión de la~~  
14 ~~Vigésima Asamblea Legislativa.~~

15       Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
16 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

12 de febrero de 2025

Informe sobre la R. del S. 32

2025RECIBIDOFEB12PM2:48:  
TRAMITES Y RECORDS SENAD

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 32, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 32, propone realizar una investigación sobre el funcionamiento y efectividad de los servicios ofrecidos por los albergues de mujeres para víctimas de violencia doméstica en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15 aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 32, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos



d

(ENTIRILLADO ELCTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 32

3 de febrero de 2025

Presentada por la señora *Rodríguez Veve*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional *del Senado de Puerto Rico*, ~~que se lleve a cabo~~ realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y efectividad de los servicios ofrecidos por los albergues de mujeres víctimas/~~sobrevivientes~~ de violencia doméstica en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En pasados cuatrienios, la Asamblea Legislativa ha intentado investigar el estado de los albergues que atienden a las víctimas/~~sobrevivientes~~ de violencia doméstica en Puerto Rico, sus servicios, funciones, efectividad y necesidades. Sin embargo, los esfuerzos han sido inconclusos.

~~La R. de la C. 553, presentada en el cuatrienio 2013-2016, no pasó de ser una Resolución de investigación aprobada; y la R. del S. 743, presentada durante el cuatrienio del 2017-2020, sólo rindió un Informe Parcial el 1 de julio de 2020. Esto, a pesar de haber recibido memoriales explicativos de cinco (5) albergues, cuatro (4) universidades, El Departamento de la Familia, Justicia y la Procuraduría de las Mujeres.~~

d

~~Ante estos esfuerzos inconclusos, es meritorio que esta Asamblea Legislativa pueda concluir los mismos de manera efectiva~~ Por esta razón, resulta necesario que la Asamblea Legislativa complete una investigación de manera efectiva, pues dichos servicios son vitales para las mujeres y sus hijos afectados por la violencia doméstica. Los servicios de albergues son un eslabón importante para la protección, no revictimización y el ofrecimiento de servicios necesarios que les aseguren a las mujeres y a sus hijos la oportunidad de romper con el ciclo de la violencia y salvaguardar sus vidas. Por ello, el ofrecimiento y la efectividad de los programas de albergues deben de ser asuntos prioritarios, tanto para los proveedores como para el gobierno.

A tales efectos, es de gran interés evaluar la operación y las características de los albergues, ~~poder conocer con certeza~~ para determinar la eficiencia de los servicios que ofrecen y las experiencias de sus participantes en los mismos. Esto nos permitirá identificar ~~los elementos a ser tomados en cuenta para mejorar los servicios o ampliarlos~~ áreas de mejora para ampliar sus servicios según sea necesario y establecer los parámetros necesarios para el funcionamiento óptimo de los albergues; ~~así como, así como~~ evaluar la necesidad de enmendar las leyes existentes o desarrollar nueva legislación.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y
- 2 Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación
- 3 exhaustiva sobre el funcionamiento y efectividad de los servicios ofrecidos por los albergues de
- 4 mujeres víctimas de violencia doméstica en Puerto Rico. ~~de los albergues que al presente dan~~
- 5 ~~servicios en Puerto Rico a las mujeres y sus hijos que son víctimas/sobrevivientes de~~
- 6 ~~violencia doméstica.~~

1        Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir  
2 información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el  
3 mandato de esta Resolución.

4        ~~La investigación deberá brindar información sobre los siguientes puntos, pero sin~~  
5 ~~limitarse a ellos: a) la condición física de los albergues; b) la condición económica de los~~  
6 ~~albergues; c) número de albergadas; d) número de menores albergados junto a la madre~~  
7 ~~o tutora; e) servicios integrales disponibles y brindados por los albergues, la calidad y~~  
8 ~~eficiencia de los mismos; f) reclutamiento, selección y preparación académica y~~  
9 ~~profesional de sus recursos humanos; g) estadísticas recopiladas sobre los servicios~~  
10 ~~brindados; h) protocolos de seguridad implementados, entre otros. Así también, es~~  
11 ~~meritorio que esta investigación incluya el testimonio de participantes que puedan~~  
12 ~~relatar sus experiencias y recomendaciones en la prestación de servicios que reciben de~~  
13 ~~los albergues.~~

14        ~~Sección 2~~ Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,  
15 recomendaciones y conclusiones, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días  
16 luego de aprobada esta Resolución.

17        ~~Sección 3~~ Sección 4.- Vigencia

18        Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de febrero de 2025

Informe sobre la R. del S. 40

2025ECIBIDOFEB14PM4:12:58

TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 40, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 40, propone realizar una investigación sobre las agresiones suscitadas entre estudiantes en los planteles escolares de Puerto Rico, los protocolos seguidos, la actuación del Comité de Disciplina y los efectos negativos que provocan las grabaciones, tanto para la víctima, como los espectadores; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15 aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 40, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 40**

6 de febrero de 2025

Presentada por la señora Pérez Soto

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las agresiones suscitadas recientemente entre estudiantes en ~~los~~ diversos planteles escolares de Puerto Rico, los protocolos seguidos, la actuación del Comité de Disciplina y los efectos negativos que provocan las grabaciones de estas agresiones, tanto para la víctima, como para los espectadores; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad en el ambiente escolar es un pilar fundamental para garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes. Un entorno seguro, no solo se refiere a la ausencia de violencia física, sino que abarca un conjunto de factores que promueven un ambiente de respeto, confianza y apoyo.

Una de las funciones principales de las escuelas es proteger la seguridad y bienestar de los estudiantes en los planteles escolares. Las agresiones entre estudiantes en las escuelas son un problema grave que requiere de atención urgente y soluciones integrales. Esta investigación, pretende buscar alternativas efectivas que garanticen un ambiente escolar seguro y respetuoso para todos los estudiantes, donde puedan desarrollarse plenamente, tanto académica, como individualmente.



Un ambiente escolar seguro es un derecho de todos los estudiantes. Las escuelas tienen que brindar ambientes seguros y, así, lograr que los estudiantes se sientan protegidos, valorados y apoyados.

Por su parte, es necesario revisar la efectividad de los protocolos establecidos para ~~tales~~ dichos eventos de agresión en las escuelas, cómo estos han sido implementados y ~~la de que manera en la que se pueden~~ se podrían mejorar. A su vez, revisar las actuaciones de los Comités de Disciplina escolares, de manera que se establezcan protocolos eficaces para el control y atención de estos eventos de agresión en los planteles escolares.

De otro lado, la difusión de videos de agresión puede revictimizar a la persona afectada, al exponerla públicamente a la humillación y al trauma, lo que podría generar un daño emocional mayor y dificultar su recuperación. Este tipo de conducta (difundir un video) puede crear ansiedad, miedo e incluso trauma en la comunidad escolar. Es por ello, que resulta imperativo atender el asunto del uso de los celulares dentro de los planteles escolares de Puerto Rico, y establecer normas y reglas del uso de dichos equipos dentro de las escuelas.

Por las razones antes expuestas, el Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar una investigación exhaustiva sobre las recientes agresiones que se han suscitado entre estudiantes en los planteles escolares de Puerto Rico y la manera en que las mismas han sido atendidas, con el fin de establecer protocolos efectivos que eviten que este tipo de incidentes continúen ~~suscitándose~~ ocurriendo en nuestros planteles escolares.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de
- 2 Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las agresiones suscitadas
- 3 recientemente entre estudiantes en ~~los~~ diversos planteles escolares de Puerto Rico, los



4 protocolos seguidos, la actuación del Comité de Disciplina y los efectos negativos que  
5 provocan las grabaciones de estas agresiones, tanto para la víctima, como para los  
6 espectadores; y para otros fines relacionados.

7 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;  
8 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares, a los fines de  
9 cumplir con el mandato de esta Resolución.

10 Sección 3.- ~~2-~~ La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,  
11 conclusiones y recomendaciones, en un término de ciento ochenta (180) ~~noventa (90)~~ días,  
12 luego de la aprobación de esta Resolución.

13 Sección 4.- ~~3-~~—Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
14 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 20

INFORME POSITIVO

19 de febrero de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB19'25am11:04

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 20, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 20** tiene como objetivo enmendar el Título la Exposición de Motivos y la Sección 1 de la Resolución Conjunta 70-2024, a los efectos de presentar enmiendas técnicas y realizar correcciones a la referida Resolución.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante la Decimonovena Asamblea Legislativa se tuvo a consideración y estudio la R. C. de la C. 551, la cual fue aprobada por unanimidad en ambos Cuerpos Legislativos y posteriormente, ante la consideración y firma del entonces Gobernador, Hon. Pedro Rafael Pierluisi Urrutia, se convirtió en la Resolución Conjunta 70-2024, cuyo Título lee como sigue: "Para designar la terraza exterior del Centro de Bellas Artes Dr. Águedo Mojica Marrero del Municipio Autónomo de Humacao con el nombre "Eduardo "Eddie" Miró", en reconocimiento a su gran aportación al quehacer artístico y cultural puertorriqueño".

Luego de ser firmada por el Gobernador, el 9 de octubre de 2024, fue radicada en la Décimo Novena Asamblea Legislativa la R. C. de la C. 679 con la intención de realizar unas enmiendas técnicas en la Resolución Conjunta 70-2024. Esta Resolución contenía la misma intención legislativa de la presente medida. No obstante, ésta no pudo culminar

su trámite legislativo.

La Comisión de Gobierno entiende que es importante y meritorio proceder con la aprobación de la **R. C. de la C. 20** para que se pueda cumplir cabalmente con lo dispuesto en la Resolución Conjunta 70-2024, y que pueda rendírsele honor a la memoria de Eddie Miró, al designar con su nombre la terraza exterior del Centro de Bellas Artes del Municipio Autónomo de Humacao.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 20**, recomienda su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



**Sen. Ángel Toledo López**  
Presidente  
Comisión de Gobierno del  
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(3 DE FEBRERO DE 2025)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 20**

9 DE ENERO DE 2025

Presentada por el representante *Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de la Región Este

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para enmendar el Título, la Exposición de Motivos y la Sección 1 de la Resolución Conjunta 70-2024, a los efectos de presentar enmiendas técnicas.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.- Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta 70-2024, para que lea  
2 como sigue:

3 "Para designar la terraza exterior del Centro de Bellas Artes Dr. Águedo Mojica  
4 Marrero del Municipio Autónomo de Humacao con el nombre de Eddie Miró, en  
5 reconocimiento a su gran aportación al quehacer artístico y cultural puertorriqueño."

6 Sección 2.- Se enmienda el primer párrafo de la Exposición de Motivos de la  
7 Resolución Conjunta 70-2024, para que lea como sigue:

1           “El 25 de marzo de 1935, en el pueblo de Humacao, nace Eddie Miró, quien desde  
2 muy temprana edad mostró interés por el mundo de las comunicaciones y las artes. Tanto  
3 así, que, a sus 16 años, aun cursando estudios en la escuela superior, inició su carrera  
4 profesional en la entonces emisora radial WRIO, hoy NotiUno.

5           ...”

6           Sección 3.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta 70-2024, para que  
7 lea como sigue:

8           “Sección 1.- Se designa la terraza exterior del Centro de Bellas Artes Dr. Águedo  
9 Mojica Marrero del Municipio Autónomo de Humacao con el nombre de Eddie Miró, en  
10 reconocimiento a su gran aportación al quehacer artístico y cultural puertorriqueño.”

11           Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de  
12 su aprobación.

